

desarrollo del presente Convenio, comunicando a la Comisión de Seguimiento las incidencias que se produzcan, y aportar las correspondientes certificaciones de pago cuando este se haya realizado. La Comunidad Autónoma se compromete, igualmente, a presentar a la Comisión de Seguimiento la información que ésta le solicite para la realización de las funciones que se le asignan.

Séptimo.—Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento, la gestión de las actuaciones para la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Economía, Comercio e Industria, de la Administración autonómica del Gobierno de las Illes Balears.

Octavo.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2001. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Noveno.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.—El Vicepresidente y Consejero de Economía, Comercio e Industria.

6936

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Órdenes de 24 de noviembre de 1999, 11 de abril de 2001 y 25 de octubre de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución. Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquéllas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado segundo, punto 3 de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión correspondiente por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 14 de marzo de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO

Zona promocionable de Aragón

Provincia de Zaragoza

Expediente: Z/134/E50. Empresa/localización: «Agrupación de Cooperativas del Valle del Ebro, S.C. L.».

Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha

Provincia de Ciudad Real

Expediente: CR/251/P03. Empresa/localización: «Gruart La Mancha, Sociedad Anónima».

Provincia de Toledo

Expediente: TO/568/P03. Empresa/localización: «Gasmedi 2000, Sociedad Anónima».

Expediente: TO/569/P03. Empresa/localización: «Premix Ibérica, Sociedad Anónima».

Zona de promoción económica de Galicia

Provincia de A Coruña

Expediente: C/532/P05. Empresa/localización: «Sistemas Alumisán, Sociedad Anónima».

Expediente: C/556/P05. Empresa/localización: «Cortizo Pielés y Curtidos, Sociedad Anónima».

Expediente: C/566/P05. Empresa/localización: «Microelectronic Modules Corporation España, Sociedad Anónima».

Expediente: C/575/P05. Empresa/localización: «Distribuidora de Cefalópodos, Sociedad Limitada».

Provincia de Lugo

Expediente: LU/232/P05. Empresa/localización: «Antiguas Forjas Artesanales de Sargadelos, Sociedad Limitada».

Provincia de Pontevedra

Expediente: PO/719/P05. Empresa/localización: «Eurobandas, Sociedad Anónima».

Expediente: PO/724/P05. Empresa/localización: «Plymouth Rubber Europa, Sociedad Anónima».

Expediente: PO/741/P05. Empresa/localización: «Granitesa, Sociedad Anónima».

Expediente: PO/743/P05. Empresa/localización: «Granitos Oliveira e Hijos, Sociedad Limitada».

Expediente: PO/758/P05. Empresa/localización: «Ecoforest Europa, Sociedad Anónima».

Zona de promoción económica de Canarias

Provincia de Las Palmas

Expediente: GC/395/P06. Empresa/localización: «Granja Marina Playa de Vargas 2001, S. L. L.».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Expediente: TF/351/P06. Empresa/localización: «Caramelos y Golosinas Andy, Sociedad Limitada».

Zona de promoción económica de Castilla-León

Provincia de León

Expediente: LE/427/P07. Empresa/localización: «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima».

Expediente: LE/476/P07. Empresa/localización: «Cárnicas Conrado, Sociedad Limitada».

Expediente: LE/495/P07. Empresa/localización: «Reciocorral, Sociedad Limitada».

Provincia de Soria

Expediente: SO/216/P07. Empresa/localización: «Industrias Revilla, Sociedad Anónima».

Expediente: SO/227/P07. Empresa/localización: «Hermanos Revilla Dos, Sociedad Anónima».

Zona de promoción económica de Andalucía

Provincia de Almería

Expediente: AL/502/P08. Empresa/localización: «Perlite Innovation Almería, Sociedad Limitada».

Provincia de Cádiz

Expediente: CA/501/P08. Empresa/localización: «Frutas Correro Corrales, Sociedad Limitada».

Expediente: CA/503/P08. Empresa/localización: «Jerezana de Serigrafía Publicitaria, Sociedad Limitada».

Provincia de Córdoba

Expediente: CO/525/P08. Empresa/localización: «Benamejí Industrial, Sociedad Anónima».

Provincia de Sevilla

Expediente: SE/932/P08. Empresa/localización: «Productos de la Madera para la Exportación, Sociedad Limitada».

Expediente: SE/972/P08. Empresa/localización: «Hermanos Macías García, Sociedad Anónima».

Expediente: SE/981/P08. Empresa/localización: «Minaseises, Sociedad Limitada».

Zona de promoción económica de Valencia*Provincia de Alicante*

Expediente: A/323/P12. Empresa/localización: «Mediavilla y Balaguer, Sociedad Limitada».

Expediente: A/384/P12. Empresa/localización: «Torrecurt, Sociedad Anónima».

Provincia de Castellón de la Plana

Expediente: CS/340/P12. Empresa/localización: «Cobsa, Sociedad Limitada».

6937 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

Por Órdenes de 25 de febrero de 2000 y 11 de abril de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución. Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de cada sociedad, ya que las mismas no estaban constituidas en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado segundo, punto 4 de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, por lo que se procede al archivo de los mismos, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditadas las circunstancias registrales de las respectivas sociedades.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 15 de marzo de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO**Zona de promoción económica de Castilla-León***Provincia de Valladolid*

Expediente: VA/269/P07. Empresa/localización: Plastal ZCP.

Expediente: VA/304/P07. Empresa/localización: «Posada Castellana, Sociedad Limitada».

Zona de promoción económica de Andalucía*Provincia de Almería*

Expediente: AL/412/P08. Empresa/localización: «Hermanos Esteban, Sociedad Limitada».

6938 *ORDEN ECO/771/2002, de 4 de marzo, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2002 y siguiente.*

La Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002. El apartado decimoquinto de dicha Resolución dispone que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro aplicable al Plan, manteniendo la distinción entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro, la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al grupo A y otra relación correspondiente al grupo B, según la terminología utilizada en el anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo u otro, se establecerán las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una determinada línea, correspondan a otra. Dichas excepciones serían las siguientes:

Los denominados daños excepcionales, en las líneas no integrales, correspondientes a líneas del grupo B, pasarían al grupo A.

Los daños de saneamiento ganadero, en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, pasarían al grupo A.

El riesgo de siroco perteneciente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate específico para Canarias pasaría al grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25). A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán dicha provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno, el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimoquinto determina que el sistema de reaseguro podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.

Igualmente, la previsión de la incorporación de nuevos riesgos, líneas y coberturas durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, hace necesario establecer los mecanismos para que las mismas se produzcan de forma inmediata, tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

Se ubicarán en el grupo A o B las líneas nuevas a incorporar.

Los riesgos o coberturas nuevas de las líneas ya existentes pertenecerán al mismo grupo al que ya pertenece esa línea, sin perjuicio de las posibles excepciones que se establezcan.

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Grupo de líneas de cultivo.*—A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002 se clasifican en los dos grupos siguientes: